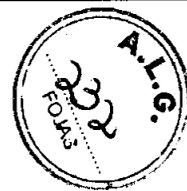




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION LEY N° 2870.

DICTAMEN ALG N.º 167/2015

Señor Ministro de la Producción:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas a este Órgano Consultivo en el marco del Artículo 3º inciso b) de la Ley N° 507, a fin de examinar, desde un enfoque estrictamente jurídico, la procedencia del Proyecto de Decreto que luce a fs. 217/222 del expediente de marras.

El mencionado proyecto, elaborado por la Dirección de Desarrollo Industrial del Ministerio de la Producción, tiene por objeto la modificación de los artículos 8º, 18, 25, 30, 36, 37, 38, 39 y 40 del Decreto N° 266/16 Reglamentario de la Ley N° 2870, que instituyó el Régimen de Promoción Económica para la provincia de La Pampa.

Las modificaciones propiciadas refieren a los beneficios concedidos en el marco del Título IV, Capítulos I -DE LOS BENEFICIOS EN GENERAL - y II - DE LOS ALCANCES DEL BENEFICIO "PRÉSTAMOS EN CONDICIONES DE FOMENTO"- y en relación a la Autoridad de Aplicación relativa a los beneficios comprendidos en el en el Título IX -DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS POR INTERMEDIO DE MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO-, todos de la Ley N° 2870.

Así, se propicia la modificación de la parte final del inciso l) del artículo 8º del Decreto N° 266/16, eliminado el máximo de bonificación establecido en 12 puntos porcentuales, definiendo que la tasa de interés bonificada máxima, no podrá superar el veinte por ciento (20%).

Por medio del artículo 2º del proyecto en estudio se propicia la modificación del Artículo 18 del Decreto N° 266/16.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION LEY N° 2870.

DICTAMEN ALG N.º

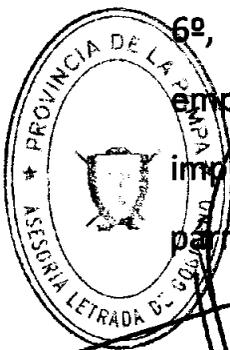
167/2015

El actual artículo 18 del Decreto N° 266/16 reza: "... Los beneficiarios con emprendimientos nuevos podrán gozar de la exención impositiva prevista en el art. 6, inc. b), apart. 1 de la Ley 2.870, por hasta quince años, pudiendo la autoridad de aplicación, diferenciar los plazos máximos teniendo en cuenta la localización del proyecto de acuerdo Ley 2.461 y las características de la actividad...".

El artículo 6º apartado b) de la Ley N° 2870 establece las **EXENCIONES O BENEFICIOS TRIBUTARIOS**. El inciso 1), que es el que actualmente contempla el decreto referenciado, refiere a Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Los incisos siguientes 2,3,4,y 5 refieren a: Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto a los vehículos y todo impuesto, vigente o a crearse, que pudiera alcanzar a los beneficiarios del régimen Ley 2870, cuando fuere sujeto fiscal obligado, respectivamente.

En este punto, a fojas 205 y en cuanto a los fundamentos esgrimidos para tal modificación, la Directora de Desarrollo Industrial manifiesta que "...existe un error involuntario de redacción al establecer el plazo máximo durante el cual los beneficiarios podrán gozar de la exención impositiva...".

De acuerdo a la modificación que se pretende (incorporación de los apartados 2, 3, 4 y 5 del inciso b) del artículo 6º, al artículo 18 del Decreto N° 2666/16), los beneficiarios con emprendimientos nuevos, podrán gozar no solo de exenciones en el impuesto a los ingresos brutos, sino también a todos los mencionados en los párrafos precedentes.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.

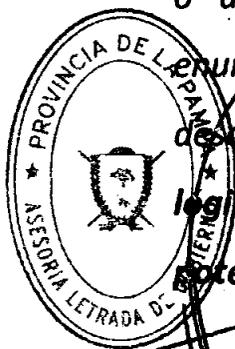
EXTRACTO: S/REGLAMENTACION LEY N° 2870.

DICTAMEN ALG N.º 167/2015

Ahora bien, si consideramos los fundamentos que anteceden la modificación que se pretende, los mismos, tal como se indicó más arriba, refieren a un error de redacción al establecer el plazo máximo durante el cual los beneficiarios podrán gozar de la exención, pero ello en nada se condice con lo que finalmente pretende reformarse, dado que en cuanto a plazo no se observa ninguna modificación, continuando en "**hasta QUINCE (15) AÑOS.**", lo que sí se observa es la incorporación de nuevas exenciones.

Si bien no se advierte ningún obstáculo en cuanto a la incorporación de las nuevas exenciones, sí cabe dejar manifiesto que las mismas no se condicen con los fundamentos dados. Es decir, se advierte una discordancia entre los fundamentos de la medida y la medida misma.

En lo que a este artículo se refiere, deberá considerarse también, además de lo señalado, la intervención de la Dirección General de Rentas que a fs. 227 manifiesta: "**...El reconocimiento de estos beneficios impositivos, se advierte, genera los habituales inconvenientes que surgen al momento de hacer operativas las franquicias, en cuanto a la imposibilidad de dividir la carga tributaria, bajo los lineamientos que deben respetarse del último párrafo del inciso b) del artículo 6 de la Ley N° 2870 QUE CLARAMENTE ESTABLECE "Los beneficios enumerados en este apartado no alcanzarán a otras actividades que desarrolle el beneficiario, cualquiera sea su naturaleza". Estos inconvenientes lógicos de aplicación producto de las características de los gravámenes se potencian si se considera el plazo máximo por el cual pueden otorgarse**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION LEY N° 2870.

DICTAMEN ALG N.º 167/2015

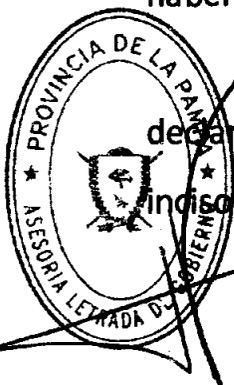
estas exenciones, en función de los cambios que seguramente tendrán los beneficiarios en el desarrollo de sus actividades a lo largo de los años..." (El resaltado me pertenece).

Continuando con el análisis del acto proyectado, mediante el artículo 3º se propicia la modificación de los incisos h) y II) del artículo 25 del Decreto N° 266/16, dado que de acuerdo a lo que informa la Dirección de Desarrollo Social, no todos los proyectos en los que se fabrican alimentos requieren de la intervención de la Dirección de Ganadería o Epidemiología, entonces se pretende una redacción más amplia del inciso donde se deja sentado que *"...deberán contemplar la normativa vigente, municipal provincial y/o nacional, según corresponda..."*, siendo la autoridad de aplicación quien solicite la intervención cuando corresponda a las direcciones antes aludidas.

La modificación del inciso II) corresponde al cambio de nominación, dada la nueva estructura de la Subsecretaría de Ambiente conforme Ley N° 3170.

Por otro lado, por el artículo 4º se pretende la incorporación al artículo 25 del decreto, del inciso o) cuyo contenido refiere a una declaración jurada sobre la capacidad conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial, así como declaración jurada de no haber sido condenado por delitos en lo económico.

Al respecto, se observa que la declaración sobre la capacidad ya se encuentra incorporada en el actual inciso f) del artículo 25 que reza: *"...f) Declaración jurada en la que conste*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION LEY N° 2870.

DICTAMEN ALG N.º 167/2011

tener capacidad de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás Normas legales de aplicación...".

Por lo expuesto, se sugiere que en vez de adicionar otro inciso con similares previsiones se modifique el existente.

No obstante al requisito de la presentación de la declaración jurada de no haber sido condenado por delitos económicos, se sugiere que se adicione el de acompañar los respectivos informes de Antecedentes Penales, de acuerdo al artículo 13 inciso 5) de la Ley N° 2870.

Mediante el artículo 5º se propicia la modificación del artículo 30 del decreto en cuestión, puesto que resulta necesaria la definición precisa de los intereses por pago fuera de término, así como el período que se considerará para el cálculo de los intereses punitivos y la pérdida de la bonificación de la tasa, todo lo cual se halla explicitado en la nueva redacción dada al artículo.

Por último, las modificaciones contempladas en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º, del acto en estudio (respecto a los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Decreto N° 266/16) refieren a cuestiones terminológicas conforme la nueva Ley de Ministerios y Secretarías N° 3170, de la cual no forma más parte el Ministerio de Desarrollo Territorial, asumiendo dichas competencias el Ministerio de la Producción.

Luego de compulsar el expediente de ~~matras~~ y particularmente el acto bajo análisis, no se han observado inconsistencias sustanciales que merezcan ser distinguidas, no obstante la señalada respecto a la modificación del artículo 18 del Decreto N° 266/16.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.

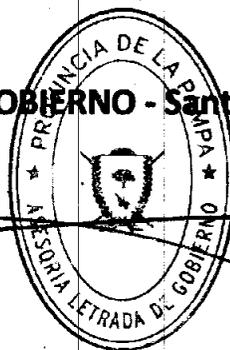
EXTRACTO: S/REGLAMENTACION LEY N° 2870.

DICTAMEN ALG N.º **167/201**

En ese punto, y atendiendo la observación realizada por la Dirección General de Rentas a fojas 227, se sugiere la incorporación de un segundo párrafo al nuevo artículo 18, que propicie la intervención de la Dirección General de Rentas como paso previo al otorgamiento de la exención del artículo 6º, inciso b) apartados 1, 2, 3, 4, y 5 de la Ley N° 2870 a fin de que evalúe, de corresponder, la real carga tributaria que correspondería eximir en cada caso, en el marco del último párrafo del apartado B), del artículo 6º de la Ley N° 2870.

En razón de lo expuesto, este Organismo Asesor estima que, previo control sobre las formas extrínsecas que se debe observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), y atendidas que sean las sugerencias realizadas, el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **24 JUN 2020**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa